

371R1048

N° L 114/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

26. 5. 71

REGLAMENTO (CEE) N° 1048/71 DEL CONSEJO**de 25 de mayo de 1971****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 766/68, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación de azúcar, en relación con el ajuste de la restitución**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 1009/67/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1967, sobre organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1253/70⁽²⁾ y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 766/68 del Consejo, de 18 de junio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación de azúcar⁽³⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2488/69⁽⁴⁾, prevé una estricta adaptación de la restitución a la exportación fijada por anticipado en el caso de que, durante la fijación anticipada se produjera una modificación de determinados precios comunitarios del azúcar o de la melaza; que esta disposición ha resultado demasiado rígida; que, por consiguiente, procede modificar lo dispuesto en el artículo 12 para que pueda determinarse en su caso el ajuste apropiado,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1971.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 766/68 se sustituye por el siguiente:

«Si, durante el período comprendido entre:

- el día de presentación de la solicitud del certificado de exportación, acompañada de una solicitud de fijación anticipada de la restitución, o
- el día en que expire el plazo para la presentación de las ofertas, en el caso de que se trate de una restitución fijada mediante licitación,

y el día de la exportación, se produjere una modificación de los precios del azúcar o de la melaza establecidos en virtud del Reglamento n° 1009/67/CEE, podrá preverse un ajuste del importe de la restitución.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por el Consejo**El Presidente*

M. COINTAT

⁽¹⁾ DO n° 308 de 18. 12. 1967, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 143 de 1. 7. 1970, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 143 de 25. 6. 1968, p. 6.⁽⁴⁾ DO n° L 314 de 15. 12. 1969, p. 12.